

OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 029 DE 2016 PARA COTIZAR EL SUMINISTRO DE SISTEMAS DE RECEPCION TDT.

OBJETO: " Telecaribe requiere adquirir mínimo de 7.400 sistemas domésticos de recepción TDT, conformados por un (1) decodificador TDT (estándar dvb-t2 versión 1.3.1) y una (1) antena de recepción en la banda UHF. "

1.

Nombre de la persona natural o jurídica interesada	DINATEL GROUP S.A.S.
Fecha y hora Observación	01/12/2016 – 8:12 A.M.
Medio de recibo de la observación	CORREO ELECTRONICO
Correo electrónico remitente	licitaciones.dinatel@gmail.com
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	
Observación No. 1	<p>En el numeral 3.1 FACTORES DE PONDERACION DE LAS COTIZACIONES, EXPERIENCIA, CONFORMACION DE LA EMPRESA. De los términos de referencia, el Canal regional de Televisión del Caribe LTDA – TELECARIBE, exige a los oferentes una determinada antigüedad para el otorgamiento de un determinado puntaje, el cual depende del tiempo de existencia que tenga el oferente.</p> <p>Acuerdo Sentencia del 26 de Abril de 2006, expediente 16.041, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado. Consejero Ponente Ruth Stella Correa Palacio, este indicador no constituye un requisito objetivo y que se trata de una estipulación ineficaz de pleno derecho.</p>
Respuesta a Observación No.1.	<p>Revisando expediente que nos hace referencia en su observación, observamos que se trata de una solicitud de declaración de nulidad de una Resolución expedida por una entidad territorial, en un proceso de contratación regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>No esta demás recordarle al observador DINATEL, que la convocatoria No. 029 de 2016, está exceptuado de lo establecido por la Ley 80 de 1993, ya que en su artículo 38 la cual consagra:</p> <p><i>“Artículo 38º.- Del Régimen Especial para las Entidades Estatales que Prestan el Servicio de Telecomunicaciones. Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley.</i>(En negrilla fuera de texto)</p> <p><i>Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas</i></p>

	CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
		Diciembre de 2016

	<p><i>excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración.</i></p> <p><i>Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley”.</i></p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta la magnitud que para esta entidad representa este proyecto, se busca establecer criterio que definan la escogencia de una empresa sólida y con el tiempo de experiencia suficiente que permita, entre otros aspectos, garantizar la ejecución del mismo, por lo que su observación no será aceptada.</p>
--	--

Puerto Colombia, Atlántico, 5 de diciembre de 2016.

Proyectó: Gustavo Santos

Revisó: Andrés Herazo